

### Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia dictada el 5 de abril de 2017 por el Tribunal General de la Unión Europea en el asunto T-361/14, HB y otros/Comisión, mediante la que se desestimó por infundada la demanda interpuesta por la parte demandante y se condenó a ésta en costas, y devuelva el asunto al Tribunal General de la Unión Europea para que se pueda volver a celebrar la vista;

o que, subsidiariamente:

— Si considera que tiene suficientes elementos de juicio para pronunciarse, resuelva sobre el fondo, confirmando que las interacciones psicológicas entre seres humanos y animales entran dentro de las competencias de la Unión.

— En cualquiera de los casos, condene en costas a la Comisión Europea.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente invoca tres motivos:

**Primer motivo casacional:** Falta de un presupuesto procesal, por haberse omitido la audiencia a las partes, ya que:

— La acción de su defensa jurídica y de los Jueces redundó en que la primera parte demandante no conociera el momento en que debía comparecer en la vista celebrada el 27 de septiembre de 2016, ya que un funcionario judicial prohibió el acceso a la hija menor de edad basándose en el retraso de su cuidadora, y por ende se negó la entrada a la parte demandante y a pesar de lo indicado por ésta no se comunicó su presencia ni a los Jueces ni a su propio representante.

— Tampoco se notificó a las demás partes demandantes que, cuando llegaron (lo cual se produjo antes del comienzo de la vista pero después de la hora indicada en su citación) debían dar cuenta activamente de su presencia en la Sala para que se tomara nota de la misma.

Como consecuencia de lo que cual no pudo realizarse el interrogatorio que por escrito se había solicitado, extremo que, a juicio de las partes recurrentes en casación, dio lugar necesariamente a que se apreciara, erróneamente, que la demanda carecía de fundamento.

**Segundo motivo casacional:** Falta de un presupuesto procesal, por haberse valorado la prueba por anticipado, ya que:

— Se rechazaron todas las pruebas propuestas sin fundamento y equivocadamente.

— En particular, no se admitió la intervención de peritos respecto de las cuestiones de carácter interdisciplinar.

— No se formularon preguntas orales o escritas a las partes.

Lo cual, a juicio de las partes recurrentes, dio lugar necesariamente a que se apreciara, erróneamente, que la demanda carecía de fundamento.

**Tercer motivo casacional:** En el supuesto de que, pese a todo, el Tribunal de Justicia reconozca que la ética es una cuestión comprendida en el ámbito de los derechos humanos y un requisito relevante para el objetivo de la integración, podría procederse a resolver sobre el fondo del asunto basándose en los documentos obrantes en autos.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Köln (Alemania) el 7 de junio de 2017 —  
Verein für lauterer Wettbewerb e.V./Princesport GmbH**

**(Asunto C-339/17)**

(2017/C 283/32)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Köln

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Verein für lauterer Wettbewerb e.V.

*Demandada:* Princesport GmbH

### **Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1007/2011 <sup>(1)</sup> en el sentido de que es obligatorio aclarar que se trata de un producto textil puro, compuesto exclusivamente de una misma fibra?
- 2) ¿Es obligatorio el uso de uno de los tres indicativos mencionados en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1007/2011, a saber, «100 %», «puro» o «todo», o se trata sólo de una opción para dichos productos, pero no de una obligación?
- 3) ¿La obligación establecida en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1007/2011 de etiquetar o marcar los productos textiles con la denominación y el porcentaje del peso de todas las fibras que lo componen, se aplica también a los productos textiles puros, como los contemplados en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1007/2011?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE (DO 2011, L 272, p. 1).

---

**Recurso de casación interpuesto el 13 de junio de 2017 por Equipolymers Srl, M&G Polimeri Italia SpA y Novapet SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 5 de abril de 2017 en el asunto T-422/13, Committee of Polyethylene Terephthalate (PET) Manufacturers in Europe (CPME) y otros/Consejo de la Unión Europea**

**(Asunto C-363/17 P)**

(2017/C 283/33)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrentes:* Equipolymers Srl, M&G Polimeri Italia SpA, Novapet SA (representantes: L. Ruessmann, avocat, J. Beck, Solicitor)

*Otras partes en el procedimiento:* Committee of Polyethylene Terephthalate (PET) Manufacturers in Europe (CPME), Cepsa Química, S.A., Indorama Ventures Poland sp. z o.o., Lotte Chemical UK Ltd, Ottana Polimeri Srl, UAB Indorama Polymers Europe, UAB Neo Group, UAB Orion Global pet, Consejo de la Unión Europea, Comisión de la Unión Europea

### **Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se declare el recurso admisible y fundado.
- Que se anule la sentencia del Tribunal General en la medida en que desestima la demanda de resarcimiento de los daños.
- Que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre el fondo de la demanda de resarcimiento de los años y estime la pretensión de daños o que se remita el caso al Tribunal General para que éste se pronuncie sobre el fondo de la demanda de resarcimiento de los daños.
- Que se condene al Consejo a cargar con las costas de la recurrente.